

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho con escrito tendiente a subsanar la demanda, presentado dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 18 de mayo de 2023

El término corrió así: 19, 23, 24, 25 y 26 de mayo 2023

Subsanación demanda: 24 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 726

Radicación No. 2023-00156

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial en demanda para proceso de **DIVORCIO** promovida por el señor **GONZALO LOPEZ LOSADA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en contra de la señora **MARTHA JIMENA ALVEAR SARAZ**, de iguales condiciones civiles, remite al correo electrónico institucional del juzgado, escrito mediante el cual subsana los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Por tanto, remitido oportunamente el escrito, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes, como también se reconocerá personería a su apoderado judicial, atendiendo que se aporta el poder en debida forma.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO** promovida por el señor **GONZALO LOPEZ LOSADA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, en contra de la señora **MARTHA JIMENA ALVEAR SARAZ**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada, **MARTHA JIMENA ALVEAR SARAZ**, de este proveído, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de

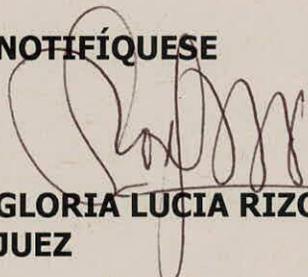
la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y CÓRRASELE TRASLADO por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por notificar** esta providencia a la demandada, MARTHA JIMENA ALVEAR SARAZ, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, **deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación.

CUARTO: DISPONER la citación del Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito a este Despacho, como Agente del Ministerio Público, para que intervenga en interés de la menor de edad S.L.A., conforme lo preceptúa el Art. 388 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JESUS HAROLD MEDINA CRUZ, abogado con T.P. No. 89.442 del C.S.J., como apoderado del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 106

Fecha: 23 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario